



**DIP. MARTHA SOLEDAD AVILA VENTURA
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO,
III LEGISLATURA.**

P R E S E N T E.

La suscrita, **Diputada Tania Nanette Larios Pérez**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, III Legislatura del Congreso de la Ciudad de México, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122, Apartado A, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29, 30 numeral 1 inciso b) de la Constitución Política de la Ciudad de México; 4 fracción XXI y 12 fracción II de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 5 fracción I, 79 fracción VI, 82, 95 fracción II y 96 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, someto a consideración de esta Soberanía, la siguiente: **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL APARTADO A, NUMERAL 1, PÁRRAFO CUARTO DEL ARTÍCULO 16 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El volcán Teuhtli se ubica al sureste de la Ciudad de México y ocupa un área de 38,645 km² aproximadamente¹. Localizado en la parte noreste de la Sierra Ajusco-Chichinautzin, tiene una altitud de 2,710 msnm aproximadamente, lo que refiere a considerarse como un área con poca altura donde el suelo puede ser ocupado por diversas actividades como agrícolas, apícolas y ecológicas.²

La flora del volcán se caracteriza la presencia de especies como el encino, capulín, tepozán, nopales, pirul; así como de diversos pastizales y matorrales. Mientras que, en relación con la fauna es posible observar especies pequeñas, desde polinizadores como murciélagos, colibrís o mariposas hasta varios

¹ Montiel Avilez, A. Josué. (2014). La invisibilidad del Teuhtli: sus consecuencias ambientales y sociales actuales. UEA: Temas Selectos en Geografía I (Geografía de la montaña). México. PDF.

² Ibídem.

géneros de roedores, víboras de cascabel, tlacuaches, lagartijas y camaleones mexicanos.

Importancia Hídrica

La composición sedimentaria juega un papel muy importante en el almacenaje y movimiento de las aguas del Teuhtli, ya que de acuerdo con su estructura morfológica el relieve no se encuentra moldeado por agentes fluviales superficiales como la acción de ríos. A pesar de que el tipo de suelo es aluvial presenta una porosidad muy elevada junto con las rocas³, lo que significa que el agua puede desplazarse de manera libre por los sedimentos, aunado a que su permeabilidad es elevada, lo cual ha formado acuíferos y permite que se mueva entre los estratos.

El agua de la zona que emerge a nivel freático por medio de fuentes o manantiales es una fuente básica para el suministro de los poblados los circundantes ubicados a las faldas del Volcán y abarcan regiones de las Alcaldías de Xochimilco, Tláhuac y Milpa Alta. Además de que son una fuente considerable del suministro del agua de los lagos de Chalco y Xochimilco, que de forma reciente fueron declarados como Área Natural Protegida, con la categoría de protección de recursos naturales, Tláhuac – Xico, ubicado en la demarcación territorial Tláhuac, Ciudad de México y en el municipio de Valle de Chalco Solidaridad, Estado de México, y que abarca la superficie de 3,545-41-40.66 hectáreas.⁴

Importancia agro-sociocultural

En las faldas del Volcán Teuhtli se ubican sistemas de producción agrícola que son importantes para las personas que habitan la zona, asimismo se desarrollan actividades de turismo e incluso espirituales. La producción agrícola se basa en elementos de consumo como el amaranto, el maíz y el nopal.

³ Ibídem.

⁴ DOF. DECRETO por el que se declara área natural protegida, con la categoría de área de protección de recursos naturales, el sitio Lago Tláhuac-Xico, ubicado en la demarcación territorial Tláhuac, Ciudad de México y en el municipio de Valle de Chalco Solidaridad, Estado de México, y que abarca la superficie de 3,545-41-40.66 hectáreas. Disponible en: https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5713947&fecha=08/01/2024#gsc.tab=0

En cuanto al tema social y espiritual, las fiestas tradicionales que se celebran en las localidades aledañas han significado para sus productores y habitantes un elemento determinante para la conservación de sus tradiciones; además, representa un vínculo de identidad, reconociendo la unión familiar y también la defensa de su patrimonio presente y futuro.

Tanto el cultivo como las fiestas son elementos de identidad y una forma de subsistencia para los productores. A ello, debe agregarse que la producción agrícola en el área del Teuhtli y la pertenencia de quienes ahí habitan, han significado una barrera verde, productiva y social que ha evitado el avance de la mancha urbana, aminorando los efectos de la degradación y pérdida del ecosistema natural, indispensable, como se ha demostrado, para la filtración del agua a los mantos acuíferos y reservorio de la biodiversidad.

Visión e importancia histórica

Los pueblos mesoamericanos en su cosmogonía han considerado una relación de suma importancia entre el ser humano y la naturaleza; específicamente en cuanto a los volcanes se refiere, consideraban que eran deidades a las cuales el ser humano debía honrar, proteger y cuidar, pues les proveían de bienes como el agua, la lluvia, las buenas cosechas y los seres vivos que albergan.

Por su parte, el volcán Teuhtli ha sido objeto de esta cosmovisión que, a través de mitos y leyendas, aún se conservan hasta nuestros días. De este modo:

“la leyenda del Teuhtli se remonta en el antiguo pasado agrícola de Milpa Alta donde la producción de maíz era la más importante cosecha anual y por tratarse de una siembra temporal, la época de lluvias no podía pasar desapercibida para las festividades y adoraciones que los pueblos antiguos de la demarcación realizaban; como sabemos Milpa Alta tiene una severa ausencia de restos arqueológicos, sin embargo el paisaje montañoso fue su principal adoratorio natural, lugares donde el hombre podía tener contacto con la divinidad, una especie de hierofanía que permite a los hombres comunicarse con los deidades supremas. Dentro de las fuentes orales, recogidas por etnólogos y antropólogos, tenemos varios relatos que nos hablan de que para evitar los fenómenos meteorológicos relacionados con el agua se acudía a la intermediación del Teuhtli, así mismo, otros más que, al contar la búsqueda del vital líquido por parte de los franciscanos y los naturales del lugar, hacen una liga entre la virgen de la Asunción y el volcán Tulmiac”

Como puede observarse, el Teuhtli posee una importancia ambiental debido a que presta diversos servicios ambientales con funciones de: regulación (clima, microclima, protección de las cuencas, captación de agua y conservación de mantos acuíferos, reservorio de la biodiversidad, polinización); abastecimiento (producción de alimentos, conservación de recursos genéticos); culturales (valores espirituales y religioso, conservación de usos y costumbres, recreación y ecoturismo, sentido de pertenencia); y educativas (cultural, artística e histórica). Por lo que, a fin de evitar su degradación y pérdida del ecosistema, se requiere de una acción gubernamental efectiva para conservar la zona.

I. ENCABEZADO O TÍTULO DE LA PROPUESTA

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL APARTADO A, NUMERAL 1, PÁRRAFO CUARTO DEL ARTÍCULO 16 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

II. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA QUE LA INICIATIVA PRETENDE RESOLVER

El sur de la Ciudad de México se caracteriza por ser el principal reservorio de biodiversidad, la mayor parte del Suelo de Conservación, que ocupa el 59 por ciento del territorio total de la capital se localiza en esta zona.

El Suelo de Conservación posee características que, además de favorecer la existencia de especies de flora y fauna de alto valor, ofrece bienes y servicios ambientales en beneficio de toda la población de la ciudad a través del papel multifuncional de los recursos naturales que albergan⁵.

El establecimiento de zonas de conservación en la Ciudad de México, bien podría recapitularse hasta las culturas prehispánicas, quienes en su cosmogonía consideraban la relación entre los seres humanos y la naturaleza como orígenes del conservacionismo.

No obstante, la historia de las primeras áreas naturales protegidas en la capital, se remonta a finales del siglo XIX cuando el presidente Lerdo de Tejada expropió

⁵ PAOT. El Suelo de Conservación. Disponible en: <https://paot.org.mx/centro/programas/suelo-corena.pdf>. PDF.

los terrenos del Desierto de los Leones, declarando el territorio como Reserva Forestal con el fin de proteger los manantiales que suministran agua a la ciudad.

Asimismo, durante el siglo XX, específicamente durante el sexenio del Presidente Lázaro Cárdenas, se decretaron diversas áreas protegidas en el territorio de la capital, como el Parque Nacional Cumbres del Ajusco, el Histórico Coyoacán, el Tepeyac, las Fuentes Brotantes, Lomas de Padierna, Insurgente y Miguel Hidalgo y Costilla.

De forma más reciente, durante la década de los noventa se crearon nuevas áreas protegidas como el Cerro de la Estrella, el Parque Ecológico de la Ciudad de México y el Bosque de las Lomas. En la década siguiente se decretarían áreas protegidas como Ecoguardas, la Sierra de Santa Catarina, San Miguel Topilejo, San Miguel Totoloapan, la Armella, la Loma, San Bernabé Ocoatepec, los Ejidos de Xochimilco y San Gregorio Atlapulco, entre otros.

Sin embargo, desde el año 2010 a la actualidad, la creación de nuevas áreas protegidas ha disminuido de forma considerable; de hecho, entre 2010 y 2020 el Gobierno de la Ciudad de México sólo ha decretado una nueva área natural protegida conocida como Tempiluli ubicada en la Alcaldía Tláhuac, luego de recuperar el paraje que estuvo invadido y era utilizado como tiradero clandestino de cascajo.

En la Ciudad de México hay 25 Áreas Naturales Protegidas por decreto y se clasifican en siete categorías, según las leyes y sus respectivos decretos de creación:

- 8 Parques Nacionales
- 4 Zonas de Conservación Ecológica
- 1 Zona de Protección Hidrológica y Ecológica
- 2 Zonas Ecológicas y Culturales
- 4 Reservas Ecológicas Comunitarias
- 5 Zonas Sujetas a Conservación Ecológica
- 1 Zona de Protección Especial



La suma de las todas las superficies reconocidas como Área Natural Protegida, referidas en sus decretos, es de 21,709.065 hectáreas que representa un 14.65% de la superficie total de la Ciudad de México.

De acuerdo con la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en la Ciudad de México, las áreas naturales protegidas son espacios físicos naturales en donde los ambientes originales no han sido significativamente alterados por actividades antropogénicas, o que requieren ser preservadas y restauradas, por su estructura y función para la recarga del acuífero y la preservación de la biodiversidad. Son áreas que por sus características ecogeográficas, contenido de especies, bienes y servicios ambientales y culturales que proporcionan a la población, hacen imprescindible su preservación.

En otras palabras, las áreas naturales protegidas son espacios naturales estratégicos para la conservación de la biodiversidad que garantizan la vida, generan servicios ambientales como la capacidad que tiene la naturaleza de aportar aire puro, agua limpia, regular el clima y en algunos casos alimentos para el consumo humano. También son el hábitat para cientos de especies y mitigan el cambio climático al proporcionar un sinnúmero de beneficios gratuitos (como pasajes históricos y culturales), así como bienestar para las y los capitalinos.

Por lo que respecta al área del Teuhtli comprende una extensión socio-ecológica muy importante para las alcaldías de Tláhuac, Milpa Alta y Xochimilco, sin embargo, la atención y cuidados son diferentes para cada demarcación.

En relación con el aspecto ambiental, la acelerada urbanización, los cambios de usos de suelo, la tala clandestina, los asentamientos humanos irregulares, así como la falta de programas de manejo sustentable, han propiciado que el área permeable se reduzca de forma cada vez más acelerada, lo que representa un problema en materia hídrica porque la recarga de los mantos freáticos se vuelve cada vez menor, afectando a los pueblos aledaños, pues con la disminución del área permeable, el agua provoca inundaciones en las calles y avenidas de dichos poblados al no lograr infiltrarse al subsuelo, ni tampoco se permite funcione como un punto de recarga del lago Tláhuac – Xico.

De esta manera, el rápido proceso de urbanización que está ocurriendo en las faldas del volcán Teuhtli por factores como la alta demanda de vivienda, la gran concentración y el crecimiento de población acelerado, han provocado que la región se margine e impida el pleno desarrollo de los habitantes.

Como consecuencia, de no propiciar una intervención gubernamental con la participación de la zona: la transformación del volcán Teuhtli de un territorio rural a uno urbano resultará inminente, perdiendo los servicios socioambientales que actualmente provee. La baja intervención gubernamental y la falta de instrumentos de protección y ordenamiento territorial, provocarán en el corto plazo, el deterioro y degradación no solo del medio ambiente, sino también del patrimonio cultural de los habitantes de esta zona.

En razón de lo antes expuesto, resulta necesaria la declaratoria del volcán Teuhtli como Área Natural Protegida, lo cual permitiría un proceso de saneamiento y retroceso en el deterioro del medio ambiente. A la vez, se generará conciencia en los distintos sectores de la sociedad local, lo que ofrece la oportunidad de fortalecer el tejido social y de construir nuevas formas de participación en el uso y cuidado del medio ambiente, al tiempo de un manejo y aprovechamiento sustentable, ecoturístico y beneficio económico-social para los pobladores, propiciando un mayor arraigo y preservación de las costumbres.

III. PROBLEMÁTICA DESDE LA PERSPECTIVA DE GÉNERO, EN SU CASO

No aplica de manera particular, lo cual se determina así, una vez que fue aplicada la metodología prevista en la unidad III incisos A), B), C) y D) de la Guía para la incorporación de perspectiva de género en el trabajo legislativo del Congreso de la Ciudad de México, asimismo tomando en consideración el contenido del Protocolo de la Suprema Corte de Justicia de la Nación para juzgar con Perspectiva de Género; y en virtud de que la iniciativa propuesta únicamente tiene como objeto establecer como área natural protegida al volcán Teuhtli.

IV. ARGUMENTOS QUE LA SUSTENTAN

- El volcán Teuhtli se ubica al sureste de la Ciudad de México y ocupa un área de 38,645 km², posee una biodiversidad que permite el desarrollo de actividades agrícolas, apícolas, culturales y socio-ecológicas.

- Cumple una función ecológica por el sinnúmero de servicios ambientales que presta, principalmente, en materia hídrica, ya que capta agua pluvial que se infiltra a los mantos freáticos y funge como zona de recarga de la recién declarada Área Natural Protegida de los lagos de Tláhuac- Xico.
- El volcán Teuhtli no posee una categoría de protección ecológica que permita mantener, preservar, conservar y restaurar el ecosistema de la zona, por lo que, con los años ha ido deteriorándose a consecuencia de las actividades humanas y el avance de la mancha urbana.

V. FUNDAMENTO LEGAL, Y EN SU CASO SOBRE CONSTITUCIONALIDAD Y CONVENCIONALIDAD

PRIMERO. Que el Convenio de Diversidad Biológica del que México forma parte, tiene como objetivo la conservación de la diversidad biológica, la utilización sostenible de sus componentes y la participación justa y equitativa en los beneficios que se deriven de la utilización de los recursos genéticos; además, son un área definida geográficamente que ha sido designada o regulada y administrada a fin de alcanzar objetivos específicos de conservación; en materia de áreas protegidas, las partes acuerdan: 1) establecer un sistema de áreas protegidas o áreas; 2) elaborar directrices para la selección, el establecimiento y la ordenación de áreas protegidas o áreas donde haya que tomar medidas especiales para conservar la diversidad biológica; 3) promover la protección de ecosistemas y hábitats naturales y el mantenimiento de poblaciones viables de especies en entornos naturales; y 4) promover un desarrollo ambientalmente adecuado y sostenible en zonas adyacentes a áreas protegidas, con miras a aumentar la protección de esas zonas.

SEGUNDO. Que el artículo 4, párrafo quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar. El Estado garantizará el respeto a este derecho. El daño y deterioro ambiental generará responsabilidad para quien lo provoque en términos de lo dispuesto por la ley.

TERCERO. Que la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA) es reglamentaria de las disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que se refieren a la preservación y

restauración del equilibrio ecológico, así como a la protección al ambiente, en el territorio nacional y las zonas sobre las que la nación ejerce su soberanía y jurisdicción. Del mismo modo, tiene por objeto, la preservación y protección de la biodiversidad, así como el establecimiento y administración de las áreas naturales protegidas.

En el mismo sentido, el artículo 3 de la LGEEPA, señala que las áreas naturales protegidas son zonas del territorio nacional y aquéllas sobre las que la nación ejerce su soberanía y jurisdicción, en donde los ambientes originales no han sido significativamente alterados por la actividad del ser humano o que requieren ser preservadas y restauradas y están sujetas al régimen previsto en la Ley.

CUARTO. Que con base al régimen de distribución de competencias establecido en la LGEEPA, el artículo 7, fracción V señala que a las entidades federativas les corresponde el establecimiento, regulación, administración y vigilancia de las áreas naturales protegidas previstas en la legislación local, con la participación de los gobiernos locales. En el mismo sentido, el artículo 46 dispone que:

“Los Gobiernos de las entidades federativas, en los términos que señale la legislación local en la materia, podrán establecer parques, reservas de las entidades federativas y demás categorías de manejo que establezca la legislación local en la materia, ya sea que reúnan alguna de las características señaladas en las fracciones I a VIII y XI del presente artículo o que tengan características propias de acuerdo a las particularidades de cada entidad federativa. Dichas áreas naturales protegidas no podrán establecerse en zonas previamente declaradas como áreas naturales protegidas competencia de la federación, salvo que se trate de las señaladas en la fracción VI de este artículo.”

QUINTO. Que en congruencia la Carta Magna y los tratados internacionales; la Constitución Política de la Ciudad de México establece en su artículo 13 el derecho de toda persona a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar.

SEXTO. Que en materia de áreas naturales protegidas de competencia local, la Constitución Política de la Ciudad de México dispone en su artículo 16, Apartado A, numeral primero, lo siguiente:

“A. Medio Ambiente

1. Derivado del escenario geográfico, hidrológico y biofísico en que se localiza la Ciudad de México, se requerirán políticas especiales que sean eficaces en materia de gestión hidrológica, protección ambiental, adaptación a fenómenos climáticos, prevención y protección civil.



La Ciudad de México integrará un sistema de áreas naturales protegidas. Su administración, vigilancia y manejo es responsabilidad directa de la o el Jefe de Gobierno a través de un organismo público específico con participación ciudadana sujeto a los principios, orientaciones, regulaciones y vigilancia que establezcan las leyes correspondientes, en coordinación con las alcaldías, la Federación, Estados y Municipios conurbados.

Dicho sistema coexistirá con las áreas naturales protegidas reconocidas por la Federación.

El sistema protegerá, al menos, el Desierto de los Leones, el Parque Nacional Cumbres del Ajusco, el Parque Ecológico de la Ciudad de México del Ajusco Medio, los Dinamos de Contreras, el Cerro de la Estrella, la Sierra de Santa Catarina, la Sierra de Guadalupe y las zonas lacustres de Xochimilco y Tláhuac, el Parque Nacional de Fuentes Brotantes, los parques estratégicos de Chapultepec en sus tres secciones, el Bosque de Tlalpan y el Bosque de Aragón, así como las áreas de valor ambiental decretadas y que se decreten. Estas áreas serán de acceso público.”

VI. DENOMINACIÓN DEL PROYECTO DE LEY O DECRETO

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL APARTADO A, NUMERAL 1, PÁRRAFO CUARTO DEL ARTÍCULO 16 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

VII. ORDENAMIENTO A MODIFICAR

Por lo anteriormente expuesto, a continuación, se presenta la adición propuesta:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
Artículo 16	Artículo 16
Ordenamiento territorial	Ordenamiento territorial
...	...
A. Medio Ambiente	A. Medio Ambiente
1. ...	1. ...
...	...
...	...
El sistema protegerá, al menos, el Desierto de los Leones, el Parque Nacional Cumbres del Ajusco, el Parque Ecológico de la Ciudad de México del Ajusco Medio, los Dinamos	El sistema protegerá, al menos, el Desierto de los Leones, el Parque Nacional Cumbres del Ajusco, el Parque Ecológico de la Ciudad de México del Ajusco Medio, los



de Contreras, el Cerro de la Estrella, la Sierra de Santa Catarina, la Sierra de Guadalupe y las zonas lacustres de Xochimilco y Tláhuac, el Parque Nacional de Fuentes Brotantes, los parques estratégicos de Chapultepec en sus tres secciones, el Bosque de Tlalpan y el Bosque de Aragón, así como las áreas de valor ambiental decretadas y que se decreten. Estas áreas serán de acceso público.

Dinamos de Contreras, el Cerro de la Estrella, la Sierra de Santa Catarina, la Sierra de Guadalupe y las zonas lacustres de Xochimilco y Tláhuac, el Parque Nacional de Fuentes Brotantes, los parques estratégicos de Chapultepec en sus tres secciones, **el Volcán Teuhtli**, el Bosque de Tlalpan y el Bosque de Aragón, así como las áreas de valor ambiental decretadas y que se decreten. Estas áreas serán de acceso público.

VIII. TEXTO NORMATIVO PROPUESTO

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a la consideración de esta H. Soberanía el siguiente proyecto de:

ÚNICO. Se **modifica** el párrafo cuarto, numeral 1, apartado A del artículo 16 de la Constitución Política de la Ciudad de México.

(...)

Artículo 16 Ordenamiento territorial

...

A. Medio Ambiente

1. ...

...

...

El sistema protegerá, al menos, el Desierto de los Leones, el Parque Nacional Cumbres del Ajusco, el Parque Ecológico de la Ciudad de México del Ajusco Medio, los Dinamos de Contreras, el Cerro de la Estrella, la Sierra de Santa Catarina, la Sierra de Guadalupe y las zonas lacustres de Xochimilco y Tláhuac, el Parque Nacional de Fuentes Brotantes, los parques estratégicos de Chapultepec en sus tres secciones, **el Volcán Teuhtli**, el Bosque de Tlalpan y el Bosque de Aragón, así como las áreas de valor ambiental decretadas y que se decreten. Estas áreas serán de acceso público.

(...)



TRANSITORIOS

PRIMERO. Remítase a la persona titular de la Jefatura de Gobierno, para su promulgación y publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

TERCERO. La persona titular de la Jefatura de Gobierno instruirá a la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México para que, en un plazo no mayor a 90 días naturales contados a partir de la publicación del presente Decreto, elaborar los estudios correspondientes a fin de determinar la categoría de protección bajo la cual el Volcán Teuhtli será declarado como Área Natural Protegida.



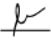

Dado en el palacio de la Ciudad de México, a los dieciséis días de octubre del año dos mil veinticuatro.

ATENTAMENTE

TANIA LARIOS PÉREZ
DIPUTADA

Título	INICIATIVA AREA NATURAL PROTEGIDA
Nombre de archivo	Iniciativa_con_pr...ica_de_la_Ciu.pdf
Identificación del documento	3b00404ecb436dc0795d6ac5a49833297a174c17
Formato de fecha del registro de auditoría	MM / DD / YYYY
Estado	● Firmado

Historial del documento

 ENVIADO	10 / 16 / 2024 22:07:48 UTC	Enviado para su firma a TANIA NANETTE LARIOS PÉREZ (tania.larios@congresocdmx.gob.mx) por tania.larios@congresocdmx.gob.mx IP: 189.188.234.232
 VISUALIZADO	10 / 16 / 2024 22:07:53 UTC	Visualizado por TANIA NANETTE LARIOS PÉREZ (tania.larios@congresocdmx.gob.mx) IP: 189.188.234.232
 FIRMADO	10 / 16 / 2024 22:08:15 UTC	Firmado por TANIA NANETTE LARIOS PÉREZ (tania.larios@congresocdmx.gob.mx) IP: 189.188.234.232
 COMPLETADO	10 / 16 / 2024 22:08:15 UTC	El documento se ha completado.